



## RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20215000009924  
Fecha: 2021-04-26 12:56

***Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.***

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, en uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 1451 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de juegos de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud, por lo cual se constituyen en una fuente de financiación de los servicios de salud a cargo del Estado.

Que la Ley 643 de 2001 regula el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, cuyas facultades son exclusivas del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para fijar las condiciones en las que los particulares pueden operarlos; actividad que debe ejercerse respetando el interés público y social y dando cumplimiento a los fines del arbitrio rentístico, los cuales consisten en que los recursos sean destinados a favor de los servicios de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, entre las que se encuentran: *“Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.”*

Que el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, indicando, entre otras cosas, que

*“(…) las medidas sanitarias resultan en una reducción de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos de caja conllevan a posibles incumplimientos pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar periodos largos en volver a desarrollarse.” (…)* *“Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.” (…)* *“Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo*



## RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20215000009924  
Fecha: 2021-04-26 12:56

### ***Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.***

*virus Covid-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales”.*

Que el Ministerio de Salud y de Protección Social a través de la Resolución 222 de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021 en todo el territorio nacional, que venía siendo prorrogada de manera sucesiva por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, adoptándose medidas para impedir la propagación del COVID, como el aislamiento en todo el territorio nacional, los cierres de las vías, de igual manera el cierre de los establecimientos que operan juegos de suerte y azar, la limitación de los aforos, entre otros, las cuales han impactado el normal desarrollo de los contratos de concesión, generando consecuencias económicas adversas para los concesionarios de los juegos de suerte y azar, especialmente en la modalidad de localizados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1359 de agosto 10 de 2020, con la cual adopta el protocolo de seguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus Covid-19 en casinos y bingos, disponiendo, entre otras medidas, un distanciamiento en los locales de mínimos dos (2) metros entre las personas que se encuentren en dicho lugar, incorporando un anexo técnico que hace parte integral de la mencionada resolución.

Que atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia Covid 19, en el año 2020 Coljuegos emitió varios actos administrativos generales adoptando medidas para contener el contagio de Covid-19, acorde con las normas expedidas por el Gobierno Nacional en la “Emergencia Económica, Social y Ecológica”, entre ellas, la suspensión de los contratos de concesión para operar juegos de suerte y azar localizados, la suspensión de los términos para atender las solicitudes de juegos de suerte y azar localizados, la disminución temporal de los elementos de juegos de suerte y azar, y la celebración de acuerdos de pago.

Que las agremiaciones Fecoljuegos, Asojuegos y Cornazar mediante radicado 20212300051152 del 09/02/2021, presentaron a Coljuegos solicitudes de reformas normativas y medidas a favor de los concesionarios de juegos localizados, invocando los efectos negativos generados por la pandemia Covid-19 y las diversas medidas restrictivas de aislamiento y bioseguridad adoptadas por los gobiernos Nacionales y territoriales frente a los establecimientos abiertos al público, y específicamente, frente a las personas vinculadas a esta modalidad de juegos presenciales; específicamente, solicitaron permitir acuerdos de pago de los derechos de explotación y gastos de administración, durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, señala:



## RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20215000009924  
Fecha: 2021-04-26 12:56

### **Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.**

*“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, (...), tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

Que el artículo 3º de la Ley 1066 de 2006, consagra:

*“(...) los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.”*

Por su parte, el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que:

*“Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
- 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*
- 4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
- 5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.”*

Que el artículo 17 de la Resolución nro. 20175300026874 del 10 de octubre de 2017 – *“Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Empresa Industrial y Comercial del Estado*



## RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20215000009924  
Fecha: 2021-04-26 12:56

### **Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.**

Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS”, consagra:

*“El objetivo principal de la gestión persuasiva es la recuperación de la cartera, ya sea mediante el pago total de la obligación o el otorgamiento de plazos o facilidades de pago con el lleno de los requisitos legales, constituyéndose en una política de acercamiento más efectiva con el deudor, tratando de evitar el proceso de cobro administrativo coactivo.”*

Que debido a los efectos en la economía por el estado de emergencia generado por la pandemia del Covid-19, se hace necesario adoptar medidas para garantizar que los operadores de juegos de suerte y azar de tipo localizados, con obligaciones económicas pendientes con Coljuegos, respecto del pago de los derechos de explotación y gastos de administración, puedan suscribir compromisos de pago de las cuotas en mora causadas desde el mes de septiembre de 2020, a fin de garantizar su sostenibilidad a largo plazo, sin que haya lugar a iniciar el procedimiento de incumplimiento contractual por cuenta de tales obligaciones en mora, salvo el incumplimiento del compromiso de pago que se autoriza en la presente resolución.

Que las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales de los operadores de juegos de suerte y azar, deben estar cubiertas por la garantía única de cumplimiento del contrato, constituida de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y los criterios y porcentajes señalados en el Decreto 1068 de 2015, y de conformidad a lo pactado en los contratos de concesión.

Que de conformidad con lo expuesto y con base en la solicitud de las agremiaciones Fecoljuegos, Cornazar y Asojuegos, se hace necesario adoptar medidas mediante compromisos de pago con los concesionarios, para el recaudo de los derechos de explotación y gastos de administración de los juegos de suerte y azar de tipo localizados, pero solo respecto de las obligaciones en mora causadas durante la declaratoria de emergencia sanitaria nacional.

Que al analizar la competencia de Coljuegos para celebrar acuerdos de pago con los concesionarios de los juegos de suerte y azar, el H. Consejo de Estado<sup>1</sup> precisó lo siguiente:

*“Aunque el Decreto Legislativo 576 de 2020 prescribió que las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar y sus operadores o concesionarios podían celebrar acuerdos de pago bajo ciertas condiciones, **estas entidades tendrían la facultad de realizar pactos con sus DEUDORES sin necesidad de la habilitación establecida en el decreto legislativo (...)**”.* [Resaltado fuera del texto].

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo – Sala 26 Especial de Decisión, sentencia de diciembre 18 de 2020, rad. 11001-03-15-000-2020-02866-00, C.P. Dr. Guillermo Sánchez Luque.

## RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20215000009924  
Fecha: 2021-04-26 12:56

***Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.***

Que se autorizará la suscripción de compromisos de pago, a fin de garantizar el saneamiento de las obligaciones en mora dentro de un plazo razonable que permita a la entidad recaudar tales recursos más los respectivos intereses, siempre que se encuentren garantizadas las obligaciones contractuales, recursos que son destinados para la salud de los colombianos.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 determina *“las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

Que para lograr los fines perseguidos en el presente acto, se hace necesario delegar funciones y competencias en varias dependencias de Coljuegos.

Que en mérito de lo expuesto, el Presidente de la Entidad,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Establecer el procedimiento para solicitar y aprobar los compromisos de pago de los derechos de explotación y gastos de administración de las cuotas causadas entre los meses de septiembre de 2020 y marzo de 2021 que se encuentren en mora, a efectos de garantizar el pago de las obligaciones de los concesionarios de juegos de suerte y azar del orden nacional de tipo localizados, en los cuales se incorporarán obligaciones claras, expresas y exigibles.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La aprobación de los compromisos de pago suspenderá los informes de supervisión por incumplimiento contractual, para los concesionarios que hagan uso del presente mecanismo, salvo que se incumplan los compromisos de pago aprobados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en el que se haya trasladado los informes de supervisión por parte de la Gerencia de Seguimiento Contractual a la Vicepresidencia de Operaciones, y se aprueben los compromisos de pago, se dará por terminada la actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente procedimiento aplican para las solicitudes que realicen operadores de juegos de suerte y azar de tipo localizados respecto de los Derechos de explotación y gastos de Administración causados desde el mes septiembre de 2020 hasta marzo de 2021 y que se encuentren en mora.

**ARTÍCULO TERCERO. DELEGACIÓN.** Delegar en la Gerente de Cobro, o quien haga sus veces, la función de aprobación, suscripción o rechazo de los compromisos de pago solicitados por los concesionarios de juegos y suerte y azar en la modalidad de localizados. En ejercicio de la presente delegación, la Gerente de Cobro expedirá los actos administrativos correspondientes, debidamente motivados.



## RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20215000009924  
Fecha: 2021-04-26 12:56

***Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.***

**ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS DE LOS COMPROMISOS DE PAGO.** Para la suscripción de los compromisos de pago, los concesionarios de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Suscribirse por una sola vez para cada contrato de concesión. En consecuencia, los operadores deben realizar un análisis de su situación financiera y presentar una única solicitud que recoja las obligaciones que incluirán en el compromiso, las cuales no podrán exceder tres (3) cuotas mensuales en mora.
- 2) Limitarse a financiar los derechos de explotación y gastos de administración causados y en mora entre los meses de septiembre de 2020 hasta marzo de 2021, so pena de rechazo.
- 3) El plazo para pagar las cuotas de los derechos de explotación y gastos de administración causadas entre los meses de septiembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2021, no podrá ser mayor a seis (6) meses. Cuando la finalización del contrato sea inferior a los seis (6) meses, las cuotas del compromiso de pago no podrán superar la vigencia de la garantía del contrato.
- 4) Tener vigente y con la debida cobertura la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- 5) Los derechos de explotación y gastos de administración incorporados en los compromisos de pago incluirán los intereses moratorios, conforme a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6) Incluir una cláusula aceleratoria, de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del presente acto administrativo.
- 7) Incluir la advertencia de que, en caso de incumplimiento del compromiso de pago, Coljuegos dará inicio al proceso de incumplimiento contractual en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En el marco del referido proceso, el concesionario no podrá hacer uso de la facilidad de pago establecida en el artículo 32 de la Resolución nro. 20175300026874, modificada por la Resolución nro. 20205000020494<sup>2</sup> del 28 de octubre de 2020, respecto de los mismos meses que realizó la solicitud del compromiso de pago.
- 8) El valor que se incorpore en el compromiso de pago debe incluir los derechos de explotación y gastos de administración adeudados, para lo cual se verificará el Estado de Cuenta del mismo, incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

**PARÁGRAFO.** Para la suscripción del compromiso de pago, los concesionarios de juegos de suerte y azar de tipo localizados, podrán presentar la solicitud hasta dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente resolución.

<sup>2</sup> “Por la cual se modifica el reglamento interno de Recaudo de Cartera de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - Coljuegos”



## RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20215000009924  
Fecha: 2021-04-26 12:56

***Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.***

### **ARTÍCULO QUINTO. LIQUIDACIÓN Y DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE DE AZAR DE TIPO LOCALIZADOS.**

Para la solicitud del compromiso de pago, se debe tener en cuenta:

- a) Si el operador acepta la liquidación sugerida por Coljuegos debe ingresar al Portal del Operador y generar el recibo de pago, con lo cual se entenderán liquidados y declarados los derechos de explotación y gastos de administración correspondientes.
- b) Si el operador no acepta la liquidación sugerida por Coljuegos debe ingresar al Portal del Operador, modificar cada una de las MET identificada con su respectivo NUC e ingresar el valor de las ventas con las cuales va a presentar la declaración. Una vez ajustadas las ventas de los elementos deberá generar el recibo de pago, el cual se entenderá como la liquidación y declaración oficial del operador para todos los efectos.

**PARÁGRAFO.** La suscripción del Compromiso de pago se realizará sin perjuicio de las funciones de fiscalización de la entidad y del inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias de que tratan los literales b) y c) del artículo 44 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO. SOLICITUD DEL COMPROMISO DE PAGO.** Los operadores de juegos de suerte y azar de tipo localizados que soliciten compromisos de pago por las cuotas que se causaron por la operación entre los meses de septiembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2021 y que se encuentran en mora, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Remitir la solicitud a través de su Representante legal o Apoderado al correo electrónico: [compromisosdepago@coljuegos.gov.co](mailto:compromisosdepago@coljuegos.gov.co), adjuntando el formato de solicitud y el (los) recibo(s) de pago de la liquidación y declaración de los derechos de explotación y gastos de administración causados, impreso(s) desde el Portal del operador, el (los) cual(es) se tendrá(n) como la declaración oficial del concesionario para todos los efectos.
- 2) Presentar propuesta del plazo del acuerdo en meses, que en ningún caso podrá ser superior a seis (6) cuotas mensuales. Cuando la terminación del contrato sea inferior a los seis (6) meses, las cuotas del compromiso de pago no podrán superar la vigencia de la garantía del contrato.
- 3) Indicar el valor de la cuota a cancelar, el cual será el que resulte de dividir el monto a financiar por el número de cuotas mensuales solicitadas.
- 4) Señalar el plazo para cancelar la primera cuota, el cual deberá ser, a más tardar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación electrónica del compromiso de pago, de conformidad con el artículo 56 del CPACA.
- 5) Adjuntar la certificación de cubrimiento de la garantía, según formato definido por la Oficina Jurídica de Coljuegos.

**PARÁGRAFO.** La solicitud de compromiso de pago podrá ser presentada por el operador a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de este acto administrativo.



## RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20215000009924  
Fecha: 2021-04-26 12:56

***Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.***

**ARTÍCULO SÉPTIMO – VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** La garantía de cumplimiento deberá cubrir el valor total del acuerdo y el término de su vigencia, requisitos que serán verificados por la Oficina Jurídica de la Entidad.

Si la garantía no ampara lo exigido, la Oficina Jurídica de la Entidad requerirá la actualización de la misma, caso en el cual, el concesionario podrá allegar la garantía ajustada, de conformidad con el requerimiento efectuado dentro de los términos establecidos en el CPACA.

La garantía actualizada será objeto de revisión y aprobación por parte de la Oficina Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Resolución nro. 20192000043254 del 16 de diciembre de 2019, quien certificará a la Gerencia de Cobro el cumplimiento de este requisito, necesario para la suscripción de los compromisos de pago.

**PARÁGRAFO.** Las solicitudes de compromiso de pago serán asignadas a la Oficina Jurídica de la entidad para que, una vez certificada la suficiencia de la garantía traslade la documentación a la Gerencia de Cobro, con el fin de dar continuidad al trámite de suscripción y aprobación de los compromisos de pago.

**ARTÍCULO OCTAVO. LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS INCLUIDAS EN LOS COMPROMISOS DE PAGO.** La liquidación de las cuotas incluidas en los compromisos de pago estará a cargo de la Gerencia Financiera de la entidad, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006. La referida liquidación, para el pago de los derechos de explotación y gastos de administración, incluirá los intereses moratorios causados hasta la fecha límite del compromiso de pago, conforme a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

**ARTÍCULO NOVENO. CLÁUSULA ACELERATORIA.** En el evento en que el concesionario no realice el pago de mínimo dos (2) cuotas incluidas en el compromiso de pago suscrito, la Gerencia de Cobro dará por terminado el compromiso de pago mediante acto administrativo motivado sin necesidad de realizar requerimiento alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO. SUPERVISIÓN.** La supervisión de las obligaciones adquiridas con ocasión a la suscripción de los compromisos de pago de los concesionarios de juegos de suerte y azar de tipo localizado estará a cargo de la Gerencia de Seguimiento Contractual, quien, en caso de incumplimiento, generará los informes de supervisión correspondientes, a efectos de dar aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Gerencia de Seguimiento Contractual deberá comunicar a la Gerencia de Cobro, el incumplimiento del compromiso de pago otorgado a favor del concesionario de juegos de suerte y azar de tipo localizado, con la finalidad de hacer efectiva la cláusula aceleratoria e iniciar las demás acciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMUNICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE PAGO.** La Gerencia de Cobro comunicará los compromisos de pago otorgados a los concesionarios de juegos de suerte y azar de tipo localizado a la Gerencia de Seguimiento Contractual, a la Gerencia Financiera, a la Oficina



## RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20215000009924  
Fecha: 2021-04-26 12:56

***Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.***

Jurídica y a la Oficina de Tecnología de la Información, dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CARGUE DE LA INFORMACIÓN EN LOS APLICATIVOS DE LA ENTIDAD.** El cargue de la información consignada en los compromisos de pago suscritos y comunicados por la Gerencia de Cobro, estará a cargo de la Oficina de Tecnología de la Información, quien deberá tomar las medidas necesarias para que dicha información quede debidamente registrada en los aplicativos de la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SOLICITUD DE LOS OPERADORES.** El operador con quien se haya suscrito un compromiso de pago bajo las condiciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá solicitar modificaciones y, en general, cualquier trámite respecto del contrato de concesión, siempre y cuando no se encuentre en mora con la entidad en relación con obligaciones diferentes a las contenidas en el compromiso suscrito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 643 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CÉSAR AUGUSTO VALENCIA GALIANO**  
Presidente

Folios: **Cinco (5)**

Anexos: N/A

Expediente: Actos administrativos de carácter general – 20161200710100001E

Aprobó: Liliana Rosa Cardona Chagui – Vicepresidente de Desarrollo Organizacional  
Jhon Jairo Altamiranda – Vicepresidente de Desarrollo Comercial  
Jeofrey Troncoso Mojica – Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Luz Aida Barreto Barreto – Gerente de Seguimiento Contractual  
Lina Marcela Rincón Andrade – Gerente de Cobro

Elaboró: Nathali Fonseca Burgos – Profesional especializado I  
Iván Acosta Puentes – Profesional especializado II